



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 917/2022 “DENUNCIA C/ HÉCTOR NAHUEL CHOQUE Y OTRO S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 917/2022 caratulado “DENUNCIA C/ HÉCTOR NAHUEL CHOQUE Y OTRO S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima contra el Sr. Héctor Nahuel CHOQUE, por medio del cual se puso en conocimiento de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) sobre el accionar de dicha persona.

Que conforme surge de la denuncia, el Sr. CHOQUE estaría brindando asesoramiento financiero y servicios de inversión con cierto rendimiento, sin ningún tipo de autorización de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que del relevamiento realizado en Internet se detectó la presencia de la entidad GOLDEN MONEY S.R.L., de la cual el Sr. CHOQUE resulta ser su socio gerente.

Que de la pesquisa efectuada sobre el Sr. CHOQUE y GOLDEN MONEY S.R.L. se dio con la presencia del perfil de Instagram @goldenmoneyfx, el perfil de Instagram @nagu.fx, el canal de YouTube “Golden Money FX” y el sitio web goldenmoneyfx.com.

Que, en el marco del análisis de todos los canales mencionados, se divisaron una serie de recomendaciones y/o invitaciones al público en general a invertir en determinados “fondos de inversión” con promesas del 1 al 15% de ganancia mensual.

Que, sobre tal fondo de inversión, se expresan manifestaciones como las siguientes: “*Invertís el monto mínimo de 500 dólares para ingresar a nuestro fondo de inversión. Al instante quedarás registrado en nuestra base de datos y te indicaremos la fecha en las que vas a cobrar el interés de tu inversión*”, “*Unite a Golden Money Forex, la alternativa*

legal de inversión y que el dinero deje de ser un problema”, “Fondo de inversión 100% transparente, te creas tu cuenta y vinculas para que se copien nuestras operaciones y automáticamente nuestra comisión se descuenta”,

Que, asimismo, se ha detectado que ofrecen servicios de asesoramiento financiero en el marco del servicio de fondo de inversión, surgiendo en el perfil de Instagram @goldenmoneyfx afirmaciones como: *“Un asesor te va a brindar toda la información sobre los servicios que brindamos y todo lo que necesitas saber antes de invertir”*.

Que el fondo estaría siendo operado y administrado por el Sr. Héctor Nahuel CHOQUE.

Que se ha constatado que la sociedad detrás de estas operatorias resulta ser GOLDEN MONEY S.R.L, que fuera creada por instrumento privado en fecha 2 de julio del año 2021. Su sede social se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires (Lavalle 1789, 7° “B”).

Que el socio gerente de tal sociedad resulta ser el Sr. Héctor Nahuel CHOQUE.

Que, a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento e invitaciones públicas a invertir en los fondos de inversión se encuentran disponibles para personas residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que GOLDEN MONEY S.R.L no se encuentra registrada en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y a las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.).

Que tampoco se encuentra inscripto en el registro de idóneos el Sr. Héctor Nahuel CHOQUE.

Que la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento en que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la CNV y debe reunir la idoneidad exigida por el Organismo, dirigida a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que el derecho del mercado de capitales se inserta dentro de la función tuitiva de los derechos del consumidor financiero (conf. artículo 42 de la Constitución Nacional) toda vez que el bien jurídico tutelado por el Estado -a través de esta CNV- es el ahorro público.

Que el sistema jurídico positivo posee un conjunto de normas que conforman un círculo de protección para el público inversor, habida cuenta de que la captación de recursos financieros de los inversores hace al concepto de oferta pública, noción que delimita el marco de actuación y supervisión de esta CNV como organismo regulador.

Que el acto administrativo de autorización de oferta pública de valores negociables o de cualquier otro tipo de actos que la involucren es una atribución esencial dentro de la competencia de esta CNV y más aún, contribuye a las normas de policía administrativa con las que cuenta el Estado para controlar la captación del ahorro público y de esta manera proteger a los ahorristas, principio esencial este último que recepta la Ley N° 26.831 (y mods.) en su artículo 1º, inciso b.

Que, así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web y redes sociales señaladas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que, en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que el Sr. Héctor Nahuel CHOQUE y GOLDEN MONEY S.R.L. realizarían oferta pública de valores negociables intermediando en el mercado de valores argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que, a todo evento, se debe señalar que el artículo 2º de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que, por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por los señalados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que, en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2º definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3º de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a GOLDEN MONEY S.R.L. y a su socio gerente el Sr. Héctor Nahuel CHOQUE al cese inmediato de sus conductas, como medida preventiva.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a GOLDEN MONEY S.R.L. (CUIT 30-71730008-0) y al Sr. Héctor Nahuel CHOQUE (DNI N° 44.461.044) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a

sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web www.goldenmoneyfx.com, <https://instagram.com/goldenmoneyfx>, <https://instagram.com/nagu.fx>, https://www.youtube.com/channel/UC1b_xjM_4tQfx4szyBUQV6w o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que GOLDEN MONEY S.R.L. y el Sr. Héctor Nahuel CHOQUE no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona jurídica y a la persona humana intimada en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.